



Recomendación 30/2011.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, diecisiete de noviembre de dos mil once.

Esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, ha examinado los elementos contenidos en el expediente **DDHPO/1107/(01)/OAX/2011**, iniciado con motivo de la queja presentada por los arquitectos **Evelia Escobar Morales y Gildardo Mario Echeverría Aquino**, por violaciones a sus derechos humanos, atribuidas a los titulares de la Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, así como de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado; teniéndose los siguientes:

I. Hechos

I. Por escritos recepcionados el doce y catorce de septiembre del año en curso, los arquitectos Evelia Escobar Morales y Gildardo Mario Echeverría Aquino, manifestaron que sin motivo ni fundamento alguno, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado, ha dejado pendiente la autorización de sus revalidaciones anuales como Directores Responsables de Obra (D.R.O.) que tienen de hace más de veinte años, condicionándolos a pertenecer a un colegio de arquitectos, así como a la exhibición de licencias y seguimientos de todas y cada una de las obras bajo su responsiva técnica dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, lo cual resulta ilegal y difícil de obtener en breve tiempo, en razón de que en la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y la Dirección General del Centro Histórico la burocracia obstaculiza y retrasa la obtención de dichas licencias o seguimientos.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

II. El catorce de septiembre de dos mil once, se ordenó radicar la queja bajo el expediente **DDHPO/1107/(01)/OAX/2011**, se solicitó a la autoridad señalada como responsable, un informe al respecto y se efectuaron las diligencias correspondientes, recabándose las siguientes:



II. Evidencias

1. Escrito del veintidós de agosto del año en curso, signado por la ciudadana Evelia Escobar Morales, quien presentó queja en contra de servidores públicos de la Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, así como de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado, en los términos expuestos en el apartado I del capítulo de hechos de esta resolución (fojas 3-6).

2. Escrito fechado el trece de septiembre del presente año, a través del cual, el ciudadano Gildardo Mario Echeverría Aquino, presentó queja en contra de personal de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado, en los términos expuestos en el apartado I del capítulo de hechos de esta resolución (fojas 11 y12).

3. Oficio 4640 del veintiocho de septiembre del presente año, suscrito por el Licenciado José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, quien informó que con fecha siete de abril del presente año, la Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial dependiente de la referida Secretaría, recibió la solicitud de revalidación de licencia de Director Responsable de Obra de la Arquitecta Evelia Escobar Morales, misma que se turnó a la Comisión de Directores Responsables de Obra en el Estado, la cual con fecha trece de abril del año en curso dictaminó dejar pendiente de autorización su revalidación, por no presentar la constancia del Colegio de Profesionales en el Estado afiliados a la Federación de Colegios de la República Mexicana, como lo establece el artículo 58 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Agregó que a petición de la quejosa, nuevamente fue sometida su solicitud a consideración de la referida Comisión de Directores Responsables de Obra en el Estado, quien con fecha veinte de julio del cursante año, dictaminó en el mismo sentido, ya que la quejosa no exhibió su constancia de un Colegio de Profesionales



en el Estado, afiliado a la Federación de Colegios de la República Mexicana, como lo establece el numeral 58 citado en líneas precedentes.

Por otra parte, en cuanto a los hechos planteados por el quejoso Gildardo Mario Echeverría Aquino, el servidor público de referencia informó que con fecha catorce de enero del año en curso, esa Secretaría recibió su solicitud de revalidación de licencia como Director Responsable de Obra; sin embargo, al no anexar fotografía de su persona, la constancia de un Colegio de Profesionales en el Estado afiliado a la Federación de Colegios de la República Mexicana, así como por la falta de resolución oficial de obras bajo su responsiva profesional pendiente de seguimiento suscritas en los años 2009 y 2010 ante la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Oaxaca de Juárez, con fecha veintisiete de enero del año en curso, la Comisión de Directores Responsables de Obra en el Estado de esa Secretaría, dictaminó dejar pendiente de autorización la solicitud del quejoso. Añadió que a petición del quejoso, nuevamente se sometió a la Comisión su solicitud, y con fecha treinta de marzo y veinticuatro de agosto del presente año, respectivamente, se dictaminó la no procedencia de su solicitud por no exhibir constancia de experiencia profesional y de socio de número expedida por el Colegio de Profesionales (fojas 29-34). Para corroborar su informe, el servidor público anexó la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de un cuadernillo compuesto por tres fojas, que contiene el oficio 01/2011 suscrito por el Presidente del Colegio Libre e Independiente de Arquitectos de Oaxaca A.C, cuyo original está dirigido al titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien solicitó una prórroga por sesenta días hábiles a fin de concluir los trámites de registro de dicho colegio y poder cumplir con lo concerniente a los artículos 57 y 58 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; acuse del oficio sin número del dieciocho de mayo del año curso, a través del cual, el titular de la citada Secretaría otorgó al Presidente del referido Colegio, una prórroga comprendida del dieciocho de mayo al once de agosto de este año; por último obra también una relación de arquitectos

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



que solicitan prórroga 2010, en donde figura el Arquitecto Gildardo Mario Echeverría Aquino (fojas 35-38);

- b)** Copia certificada de un cuadernillo compuesto de 14 fojas, relativo al trámite realizado por el Arquitecto Gildardo Mario Echeverría Aquino para la obtención de la revalidación de Director Responsable de Obra (fojas 39-53);
- c)** Cuadernillo de copias certificadas compuesto de catorce fojas, relativo al trámite realizado por la Arquitecta Evelia Escobar Ramos para la obtención de la revalidación de la licencia como Director Responsable de Obra (fojas 54-68).

4. Escrito fechado y recibido el diez de octubre del año en curso, por el que el impetrante Gildardo Mario Echeverría Aquino, en atención a la vista que se le dio con el informe rendido por la responsable, reiteró los hechos de que se duele (fojas 72 y 73).

5. Escrito recibido el trece de octubre del presente año, suscrito por la agraviada Evelia Escobar Ramos, quien en contestación a la vista que se le dio con el informe de la responsable, reiteró los hechos de que se queja (fojas 75-78).

6. Tres notas periodísticas de fecha cinco de noviembre de dos mil once, una publicada en el periódico "El Imparcial" y dos en el diario "Noticias, Voz e Imagen de Oaxaca", bajo los títulos "Piden Arquitectos ajustes en Sinfra" y "Se ampararán ingenieros y arquitectos contra Sinfra", en la primera de las cuales se hacer referencia a que ciento veinte profesionales permanecen a la espera de las constancias de experiencia profesional para ejercer su labor de arquitectos e ingenieros en el Estado, por lo que permanece la problemática de las renovaciones, inscripciones y reclasificaciones de director responsable de obra ante la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra; y de las otras dos, se desprende que ciento veinte profesionales de la arquitectura y la ingeniería civil se ampararán contra actos de funcionarios de la Secretaría de las Infraestructuras ; y que hicieron en tiempo y forma sus solicitudes de renovación de

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



licencias de directores responsables de obra, sin embargo, la respuesta ha sido negativa (fojas 83-85).

7. Oficio 005269 del cuatro de noviembre del año en curso, a través del cual el Licenciado José de Jesús Vásquez Méndez, Jefe de la Unidad Jurídica de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, remitió copia de la resolución del recurso interpuesto por el Arquitecto Gildardo Mario Echeverría Aquino, en donde se aprecia que la Subsecretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial del Estado, ratificó el contenido del oficio numero 003 de fecha treinta y uno de enero del año en curso, expedido por la Dirección de Asentamientos Humanos y Ordenamiento Territorial, por tanto, requirió al agraviado para que presente las constancias de experiencia profesional y de socio de número, expedidas por el Colegio de Arquitectos del Estado de Oaxaca, A.C, afiliado a la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, o bien la copia del documento que acredite la afiliación a la F.C.A.R.M., del Organismo que emite las constancias presentadas, a efecto de estar en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca (fojas 86-90).

III. Situación Jurídica

Durante el transcurso del presente año, Evelia Escobar Morales, y Gildardo Mario Echeverría Aquino, solicitaron a la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado, la revalidación de su registro de Director Responsable de Obra; sin embargo, bajo el argumento de que no satisfacían los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, la autoridad responsable, a través de la Comisión de Directores Responsables de Obras en el Estado, dejó como pendiente de autorización las revalidaciones solicitadas hasta en tanto exhiban la constancia de experiencia profesional y de socio de número expedida por el Colegio de Profesionales en el Estado, afiliado a la Federación de Colegios de la República Mexicana.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102, Apartado “B”, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el transitorio décimo primero del decreto 397, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de abril de dos mil once; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción III, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal.

Segunda. Del análisis de los hechos y evidencias descritas en el capítulo respectivo, valoradas de acuerdo con los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se arriba a la conclusión de que en el presente caso quedaron acreditadas las violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos, cometidas por servidores públicos de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado; esto con base en las consideraciones siguientes:

Previo al análisis de los hechos reclamados, es importante mencionar que el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad...”*

A su vez, el numeral 3º de la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca, señala: *“El ejercicio profesional autorizado en el ámbito estatal, es libre; no tendrá impedimento alguno siempre y cuando se ajuste a lo dispuesto por la Constitución*

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Oaxaca y las leyes aplicables”.

Bajo este contexto, se tiene que la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado, se encuentra vulnerando en perjuicio de los agraviados el derecho a ejercer libremente su profesión, y como consecuencia, al derecho al trabajo, ello se dice en virtud de que para otorgarles la revalidación de sus registros como Directores Responsables de Obra, les está exigiendo que presenten constancia de experiencia profesional, y de socio de número, expedida por el Colegio de Profesionales en el Estado, afiliado a la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana (evidencia 1).

Con relación a lo reclamado, se tiene que la responsable justificó su actuación argumentando que al no satisfacer los quejosos los requisitos exigidos por el artículo 58 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, la Comisión de Directores Responsables de Obras en el Estado de esa Secretaría, determinó dejar pendiente la revalidación de las licencias solicitadas (evidencia 3). No obstante, debe decirse que el argumento vertido por la responsable, sin duda atenta contra los derechos de los quejosos, pues de acuerdo con el orden de la jerarquización de leyes, dicho Reglamento no puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto, sus disposiciones forzosamente deben sujetarse a lo estatuido en dicha Constitución; lo cual en el caso en estudio no acontece, ya que el imperativo impuesto a los quejosos para que exhiban las constancias, de experiencia profesional, y de socio de número expedida por el Colegio de Profesionales en el Estado, afiliado a la Federación de Colegios de Arquitectos de la República Mexicana, no es una exigencia establecida constitucionalmente, ni en la Ley del Ejercicio Profesional en el Estado de Oaxaca.

Ahora bien, respecto a los requisitos para la obtención del registro como Director Responsable de Obra en el Estado, exigidos por el artículo 58 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca; debe decirse que del dicho de la parte quejosa, así como de las documentales que la propia

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



autoridad anexó a su informe, precisamente de la ficha individual de Registro y Clasificación de Director Responsable de Obra, queda claro que los agraviados cuentan con su Registro; la Arquitecta Evelia Escobar Ramos con número 0594-A; y el Arquitecto Gildardo Mario Echeverría Aquino, con número 1417-A. De tal forma, que el numeral argumentado por la responsable no aplica en el caso concreto, ya que el trámite que actualmente se encuentran realizando los agraviados, consiste únicamente en la revalidación o renovación de dicho registro, lo cual, es un trámite administrativo sin mayor requisito que la sola presentación de la solicitud, partiendo del hecho que ya cuentan con el registro correspondiente.

Así, esta Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, advierte que si los quejosos Evelia Escobar Ramos y Gildardo Mario Echeverría Aquino, actualmente cuentan con sus respectivos registros, como así lo manifestaron al presentar su queja, sin que la responsable refutara tal circunstancia, ello significa que en su momento cumplieron con los requisitos exigidos por la ley de la materia; circunstancia que debe obrar en los archivos de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado. Por tanto, la actuación de la responsable al dejar como “pendiente” la solicitud de revalidación del registro de los agraviados, sin duda alguna quebranta sus derechos humanos.

En estrecha relación con lo anterior, es importante mencionar que la citada revalidación, no se encuentra debidamente regulada ni en la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Oaxaca, ni en su Reglamento, por tanto, resulta cuestionable que tal petición sea sometida a dictamen de la Comisión de Directores Responsables de Obras en el Estado, ya que de acuerdo al artículo 66 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, dentro de las atribuciones que éste le confiere a dicha Comisión, no se encuentra la de renovar licencias de Directores Responsables de Obra, pues su actuación se acota a verificar que los aspirantes a obtener el registro como directores responsables de obra cumplan con los requisitos exigidos por los artículos 56 y 57 del referido Reglamento, mismos preceptos legales que se refieren al otorgamiento de responsivas, situación distinta a la renovación de las licencias de que se trata; por lo tanto, debe decirse que la resolución adoptada por la citada Comisión no

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



está debidamente fundada y motivada, razón por la que resulta violatoria de derechos fundamentales.

Ahora, aun en el caso de que tal revalidación sea necesaria, en todo caso, ésta se encuentra contemplada en el artículo 60, fracción XII, del Reglamento que se viene comentando, la cual se refiere a las obligaciones de los directores responsables de obra, y la cual establece que éstos deberán solicitar la vigencia y refrendo de su registro cada año o cuando lo determine la Secretaría por modificaciones al reglamento o a las normas técnicas complementarias, siguiéndose el procedimiento establecido en el artículo 58 del mismo cuerpo normativo, pero sin que sea necesario presentar de nuevo la documentación que ya obra en poder de la Secretaría.

En ese contexto, este Organismo considera que las fracciones IV y VI del artículo 58 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, en el cual se funda la autoridad responsable para negar las revalidaciones de licencias solicitadas, no fue interpretado correctamente por la autoridad responsable, pues la fracción referida en último término, establece un caso de excepción, tratándose de los profesionales no agremiados o no residentes, quienes, de acuerdo al propio texto de la fracción en cita, deberán obtener la constancia a que se refieren las fracciones IV y V; de donde se deduce que por la obvia razón de no estar agremiados, las constancias exigidas no podrán obtenerse del Colegio correspondiente, por lo que en todo caso, éstas deben de obtenerse por algún otro medio de los permitidos por la ley; pero como se advierte de su lectura, tal fracción no es clara en cuanto a la forma en que deben obtenerse las referidas constancias, lo cual no es imputable a los solicitantes, sino que compete a la autoridad la obligación de adecuar el reglamento de referencia a los mandatos constitucionales y legales respectivos a fin de que las situaciones que contempla se encuentren perfectamente reguladas, pues ese es el fin que se persigue al formularse un reglamento; en virtud de lo cual, los solicitantes no pueden ser obligados a obtener las constancias que se le solicitan a través de un Colegio de Profesionales, como lo pretende hacer la autoridad responsable.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



No para por desapercibido para esta Defensoría lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 71 del Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, en donde se hace alusión a que, la renovación anual del registro de Director Responsable de Obra, podrá determinarse como pendiente de autorización, hasta en tanto éste cumpla con las obligaciones que le confiere el artículo 60 de dicho reglamento, pues respecto a tal artículo, debe decirse que los supuestos que establece tampoco aplican en el caso en estudio ya que los quejosos no han incurrido en ninguna de las causales contempladas en el último numeral citado.

Así, este Organismo considera que el caso en análisis resulta contrario a la legalidad, ya que si bien es cierto el derecho de asociación se encuentra reconocido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, también es cierto que los gobernados son libres de elegir si desean pertenecer o no a determinada asociación; por tanto, es ilegal que la autoridad responsable condicione el derecho a ejercer un trabajo a integrarse a una determinada asociación.

Sustenta lo anterior, lo argumentado por el Doctor Miguel Carbonell, que en su obra “La libertad de asociación y de reunión en México”, ponderó que: *“La Libertad de asociación comporta la facultad del sujeto para ingresar a una asociación, pero también supone la posibilidad de salir de ella cuando lo considere oportuno; es decir, la libertad de asociación, para ser tal, nunca debe convertirse en algo obligatorio, ni para efecto del ingreso ni para efecto de la salida de una asociación”*¹.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97

Bajo este orden de ideas, debe señalarse que al no autorizar a los agraviados su renovación anual de registro de Director Responsable de Obra, la autoridad responsable se encuentra excediéndose en sus funciones, infringiendo lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que: *“El Poder Público y sus Representantes sólo pueden*

¹ Carbonell, Miguel. “La libertad de asociación y de reunión en México”, *Anuario de Derecho constitucional Mexicano*, IIJ-UNAM, p.829-832, México, número 20062, año 2006.



hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Los particulares pueden hacer lo que la Ley no les prohíbe y deben hacer, lo que la Ley les ordena"; así también se está vulnerando en perjuicio de los quejosos, la garantía de legalidad y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, pues debe recalcarse que no obstante que se les está privando del derecho a ejercer su profesión, ello está aconteciendo sin haber sido oídos y vencidos en juicio, pues la Comisión de Directores Responsables de Obra no es la entidad idónea para conocer de las revalidaciones solicitadas por la apte quejosa, lo que deviene en un acto de molestia carente de fundamentación y motivación, como así lo establece los numerales antes citados y que son del tenor siguiente:.

Artículo 14. [...] *Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

De igual forma, la Secretaría de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado, se encuentra transgrediendo diversos instrumentos internacionales que a favor de los agraviados existen, ya que al exigir a los agraviados que pertenezcan a una asociación, sin que tal pedimento tenga sustento legal alguno, contraviene lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 20.2 establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación; y en su artículo 23.1 señala entre otras cosas que toda persona tiene derecho al trabajo; en el mismo tenor, se encuentra la Convención Americana de Derechos Humanos, que en su artículo 16 señala que todas las personas tienen derecho a asociarse libremente; y por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su numeral 6 contempla que los Estados Partes dicho Pacto reconocen el derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



adecuadas para garantizar este derecho. Ordenamientos que de acuerdo a la cláusula de la supremacía constitucional, contenida en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al igual que la Constitución y las leyes del Congreso de la Unión, son la Ley Suprema de toda la Unión.

Así las cosas, con base en lo antes argumentado, la señalada como responsable, muy probablemente se encuentra incurriendo en responsabilidad administrativa de acuerdo con lo previsto por la fracción I del artículo 56 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que al respecto dispone:

“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas:

I. Cumplir con la máxima diligencia del servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión”.

Finalmente, en atención a todo lo anterior, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule al **ciudadano Secretario de las Infraestructuras y Ordenamiento Territorial Sustentable del Estado**, las siguientes:

VI. Recomendaciones

Primera: Inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los servidores públicos dependientes de esa Secretaría que negaron

**Oficina del
Defensor**

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



injustificadamente la renovación del registro de Director Responsable de Obra a los quejosos, y en su caso, se les imponga la sanción que resulte procedente.

Segunda: Ordene a quien corresponda para que, previo los requisitos establecidos en la Ley de la materia, expida a favor de los quejosos Evelia Escobar Morales y Gildardo Mario Echeverría Aquino, sus respectivas renovaciones de licencia de registro de Director Responsable de Obra. Así también, se expida la citada renovación de licencia a todos los profesionales del ramo que se encuentren en el mismo supuesto.

Tercera. Se imparta capacitación en materia de derechos humanos a todo el personal de esa Secretaría, a fin de que conozcan sus alcances y se eviten su vulneración. Haciéndole de su conocimiento que este Organismo cuenta con personal capacitado en la materia, para que de considerarlo pertinente, sea quien imparta dicha capacitación.

Cuarta. A través de los canales legales correspondientes, se impulse una iniciativa de ley a fin de adecuar el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca, a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás normatividad aplicable, a fin de corregir las deficiencias que el mismo presenta, en especial con relación a los hechos en estudio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97



Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a este Organismo dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Defensoría en libertad de hacer pública dicha circunstancia. Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Defensoría, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Defensor de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, quien actúa con el Maestro Juan Rodríguez Ramos, Visitador General de este Organismo.

Oficina del Defensor

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15
503 02 20
513 51 85
513 51 91
513 51 97